

RESOLUCIÓN GDC N° 596/2024 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN N° 11/2024 (OFERTA TÉCNICA) DEL 24 DE JUNIO DE 2024 EMITIDO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “SERVICIOS DE CONSULTORÍA INTEGRAL” ID 449.904. -----

Areguá, 26 de junio de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 159/2024 de fecha 25 de junio de 2024, de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, remitido por su titular, la Lic. Leticia Cáceres, en virtud del cual eleva a consideración el INFORME DE EVALUACIÓN N° 11/2024 – Oferta Técnica emitido por el Comité de Evaluación en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “Servicio de Consultoría Integral” ID N° 449.904, a los efectos de la emisión de Resolución de la MAI, por la cual apruebe el referido informe; y,-----

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 405/2024 del 02 de mayo de 2024 se dispuso el inicio del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “SERVICIOS DE CONSULTORÍA INTEGRAL” – ID N° 449.904, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente; convocada por la Gobernación del Departamento Central. -----

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 17 de junio de 2024 correspondiente al llamado de referencia, consta que se presentaron los siguientes oferentes: ELIZABETH LORENA SÁNCHEZ DE VERA con RUC 1603321-3; y, MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO con RUC 4750262-2; asimismo consta, que se ha procedido a la verificación del contenido de las ofertas técnicas presentadas por los mismos, de carácter preliminar y meramente cuantitativa. -----

Que, al respecto, el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución GDC N° 405/2024 del 02 de mayo de 2024, ha emitido el Informe de Evaluación N° 11/2024 de fecha 24 de junio de 2024, a través del cual ha manifestado, entre otras cosas, cuanto sigue: **“RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN: En base a lo expuesto anteriormente, conforme con los criterios de evaluación y el sistema de puntos de la Propuesta Técnica, establecidos en el PBC, el Comité de Evaluación concluye que los oferentes, 1. Sra. MARIA LOURDES CACERES GALLARDO, no alcanza el mínimo de 80 Puntos establecido por la Convocante en el análisis técnico de la oferta, solo obtuvo 55 Puntos. POR LO QUE SU OFERTA ECONÓMICA SERÁ DEVUELTA SIN SER ABIERTO DESPUÉS DE LA ADJUDICACIÓN. 2. Sra. ELIZABETH LORENA SANCHEZ DE VERA, CUMPLE con el puntaje, establecido por la Convocante, obteniendo un puntaje 100 (cien) puntos y, en consecuencia, se recomienda realizar la Apertura de la Oferta Económica de la citada firma, teniendo en cuenta que alcanzo el mínimo de la evaluación técnica. Es nuestro informe.”** -----

Que, en cuanto a la presentación y apertura de ofertas el Artículo 50 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: *“Presentación y apertura de ofertas. La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad. En caso que las ofertas se presenten fuera del lugar o sistema establecido, o de la fecha y hora señaladas en las bases de la contratación, se tendrán por no presentadas. Las disposiciones establecidas en este artículo serán aplicadas a los procedimientos especiales, de conformidad a los lineamientos establecidos en la reglamentación de cada procedimiento. Las referidas ofertas podrán ser entregadas en forma física ante la convocante o a través de medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, en los términos y condiciones que al efecto señale el reglamento. En los procedimientos de contratación en los cuales se establezca la presentación física de las ofertas, el oferente podrá optar por entregarlo directamente a la convocante o por medio de mensajería especializada o correo, bajo su estricto riesgo. Los participantes que opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus ofertas podrán asistir a los diferentes actos derivados del procedimiento de contratación. Los oferentes podrán retirar sus ofertas en cualquier tiempo hasta antes del inicio del acto de apertura correspondiente. La apertura de las ofertas se realizará en un acto formal y público. En ese acto las convocantes constatarán el suministro de la documentación requerida para la presentación de ofertas a través del uso de las listas de verificación documental. De todo lo ocurrido se labrará acta. A todos los actos de carácter público podrán asistir los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, quienes podrán participar activamente. Cualquier otra persona interesada podrá asistir a dichos actos, sin participación activa y bajo la condición de que registre su asistencia. En el acta de apertura se dejará constancia de todo lo actuado y de las manifestaciones u observaciones que los participantes consideren pertinentes. La misma será publicada una vez finalizado el acto de apertura de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si vencido el plazo para la presentación de ofertas no se hubiera recibido oferta alguna o no se contara con el mínimo de ofertas requerido, la convocante podrá prorrogar el plazo de entrega y apertura de ofertas, de conformidad a la*



RESOLUCIÓN GDC N° 596/2024 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN N° 11/2024 (OFERTA TÉCNICA) DEL 24 DE JUNIO DE 2024 EMITIDO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “SERVICIOS DE CONSULTORÍA INTEGRAL” ID 449.904. -----

reglamentación de la presente Ley. Toda la información contenida en la oferta será considerada de carácter público, salvo aquellas declaradas como confidenciales por parte del oferente de acuerdo a la legislación vigente. La sola presentación de las ofertas supone la conformidad del oferente de esta condición.”. -----

Que, por su parte la Sección VI Contratación de Servicios de Consultoría, cuanto sigue: “Artículo 92.- De la contratación de consultoría. La selección de consultores deberá hacerse atendiendo a su carácter predominantemente intelectual, basado en méritos, aptitudes y actitudes personales dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica. Los contratos contendrán cláusulas de prohibición de reemplazo del personal técnico clave ofrecido en la propuesta, con la única excepción de aquellas que se encuentren debidamente justificadas y fuera del control del contratado.”. -----

Que, por su parte, el Decreto N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” prescribe todo lo concerniente a la Presentación y Apertura de ofertas en la Sección 3 del Capítulo V” DE LOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN”; y lo que guarda relación con el Contrato de Consultorías se encuentra establecido en la Sección 3 del Capítulo VII “DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE DETERMINADOS CONTRATOS”. -----

Que, mediante Resolución DNCP N° 4400/2023 de fecha 17/11/2023 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispuso “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 7027/22” prescribe en su Artículo 51 cuanto sigue: “Plazo de interposición de protestas contra el resultado. La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente. La interposición de la protesta fuera del plazo previsto será motivo de rechazo in limine. En caso que el acto impugnado y su notificación no se encuentren publicados en el SICP, el protestante deberá presentar al momento de la interposición de la protesta, los documentos que demuestren que la misma es formulada oportunamente. La omisión de esta documentación será motivo de rechazo in limine de la protesta. La solicitud del informe de evaluación suspende el plazo para interponer protestas. Dicha solicitud procederá cuando en ocasión de la notificación del resultado de la convocatoria, la Convocante haya omitido la entrega total o parcial del informe de evaluación, incluidas las solicitudes de aclaración de ofertas, las correspondientes respuestas y los documentos adjuntos que lo integran. La suspensión del plazo se computa a partir de la fecha de la solicitud realizada por el oferente interesado hasta tanto la Convocante haga entrega de lo requerido. La solicitud de audiencia informativa prevista en el art. 66 del Decreto N° 9823/23 no suspenderá ni interrumpirá el plazo para la interposición de protestas.”. -----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”. -----

Que, el Artículo 16° preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: “... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes”. -----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ... w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”. -----

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -



RESOLUCIÓN GDC N° 596/2024 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN N° 11/2024 (OFERTA TÉCNICA) DEL 24 DE JUNIO DE 2024 EMITIDO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “SERVICIOS DE CONSULTORÍA INTEGRAL” ID 449.904. -----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Informe de Evaluación N° 11/2024 de fecha 24 de junio de 2024, referente al resultado de la evaluación técnica realizada en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “SERVICIOS DE CONSULTORÍA INTEGRAL” – ID N° 449.904, el cual recomienda la realización de la apertura de oferta económica de la firma oferente ELIZABETH LORENA SÁNCHEZ DE VERA con RUC 1603321-3, por cumplir con los puntajes necesarios establecidos por la convocante, obteniendo un puntaje total de 100 (cien) puntos; por los fundamentos técnicos y legales expuestos en el mismo. -----

ARTÍCULO 2º: FACULTAR a la DIRECCIÓN de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a realizar la APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA, una vez cumplido el plazo establecido para la interposición de protestas. -----

ARTÍCULO 3º: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la DIRECCIÓN de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma. -----

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----




Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General




RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador